

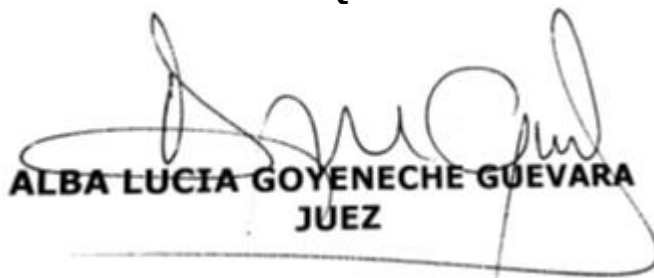


Rad. 110013103019 2019 00166 00

Conforme a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

1. Reanúdese el presente trámite como quiera que el término de suspensión del mismo se encuentra vencido.
2. Se requiere a las partes para que en el término de ejecutoria del presente proveído informen al juzgado el resultado de la causa por la que se suspendió el proceso.
3. Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, se prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, contados a partir de la notificación del último demandado, teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en el art. 2 del Decreto 564 de 2020.
4. En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para establecer el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 24/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 052


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria